CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Celebrado entre

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

EL BANCO

y

EL ESTADO DE GUANAJUATO

EL ESTADO

de fecha 12 de mayo de 2023

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, EN ADELANTE EL "CONTRATO", QUE CON FECHA 12 DE MAYO DE 2023 CELEBRAN:

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO Y JESÚS HAMMURABI JÁUREGUI MONTALVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO", EN CALIDAD DE ACREDITANTE; Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. HÉCTOR SALGADO BANDA; ASISTIDO POR EL C.P.F. EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; EL LIC. JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO Y LA C.P. JUDITH JUÁREZ GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL FINANCIERA, EN ADELANTE EL "ESTADO", EN CALIDAD DE ACREDITADO; AMBOS COMPARECIENTES, IDENTIFICADOS EN LO SUCESIVO COMO LAS "PARTES".

EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSIGUIENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes, que:

(a) Es una institución de crédito debidamente autorizada e inscrita ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como institución de banca múltiple.

(b) Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente **CONTRATO** con los poderes otorgados mediante los testimonios de las escrituras públicas número 63,791 de fecha 1° de diciembre de 2022 y 60,887 de fecha 2 de octubre de 2019, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 75 de la Ciudad de México, y registradas bajo el folio mercantil 65,126-1, las copias simples de dichos poderes se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las **PARTES**.

(c) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí señalan.

II. Declara el ESTADO, por conducto de su representante que:

(a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos (**"MÉXICO"**), libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

(b) Tanto el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, como quienes lo asisten, acreditan la personalidad con la que comparecen, con copias simples de sus respectivos nombramientos, mismas

que se adjuntan al presente **CONTRATO** como **Anexo 2,** y en términos de lo establecido por los artículos 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción II, 24 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I, II, inciso a), 4, 5, 6, fracción VIII, 7, fracción V, 9, 10, fracción VI, 21, 26, fracción I, 27, fracción III y 29, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 13 fracciones IV y V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en adelante "**LEY DE DEUDA PÚBLICA**".

(c) Mediante Decreto Legislativo número 173, publicado el 30 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo el "**DECRETO**") en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, quincuagésima quinta parte, el H. Congreso Constitucional del Estado de Guanajuato autorizó la celebración del presente **CONTRATO**, para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

Se adjunta al presente **CONTRATO,** un ejemplar de la publicación del **DECRETO** de referencia, como **Anexo 3**.

(d) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** a fin de obtener recursos que, de conformidad con el artículo Segundo del **DECRETO**, serán destinados para financiar proyectos de inversión pública productiva, encuadrados en los rubros que señala el referido **DECRETO**, de conformidad con lo establecido por la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**.

(e) A la fecha de firma del presente **CONTRATO**, cuenta con diversos pasivos directos derivados de la contratación de financiamientos que constituyen deuda pública, los cuales se relacionan en el **Anexo 4**.

(f) El 28 de enero de 2003, la otrora Secretaría de Finanzas y Administración, hoy Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, suscribió en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de Fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago número F/47095-5, en lo sucesivo el **"FIDEICOMISO",** respecto de los contratos de crédito suscritos y que constituyen la deuda pública del **ESTADO**, y sus convenios modificatorios, de fechas 12 de septiembre de 2005, 9 de octubre de 2008 y 7 de diciembre de 2009. Con fecha 25 de enero de 2011 se celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria, designando a Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, asignándole al **FIDEICOMISO** el número de identificación F/1375, respecto del cual el **FIDUCIARIO** informó que el número correcto de identificación es el F/8870, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2011, suscribiendo con fechas 25 de noviembre de 2011 y 8 de diciembre de 2017 dos convenios modificatorios.

Con motivo de la fusión celebrada entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionante (en adelante el **"FIDUCIARIO"**), y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionada, actualmente funge como fiduciario el primero de los señalados. Con escrito recibido el 29 de junio de 2021, el **FIDUCIARIO** informó el cambio del número administrativo de identificación del **FIDEICOMISO** pasando del 8870 al 10008870.

(g) De conformidad con lo establecido en los artículos 12 fracción II de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, y las demás disposiciones aplicables, el **ESTADO** tiene la facultad de constituirse como deudor en términos del presente, así como de afectar irrevocablemente al **FIDEICOMISO** sus derechos sobre una parte de las participaciones para el pago de deuda pública.

(h) Derivado de los pasivos registrados en el **FIDEICOMISO**, a la fecha de firma del presente **CONTRATO**, el **ESTADO** tiene afectado un porcentaje equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de los derechos sobre las **PARTICIPACIONES** presentes y futuras que le corresponden, a efecto de fungir como medio de pago, el cual servirá también como fuente de pago del presente **CONTRATO**, y que el porcentaje asignado al pago de este **CRÉDITO** bajo el **FIDEICOMISO**, no se encuentra afecto o destinado al pago de otros financiamientos.

Se entiende por **"PARTICIPACIONES",** los ingresos federales que correspondan al **ESTADO** del Fondo General de Participaciones y los ingresos derivados de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

(i) A la fecha de firma del presente **CONTRATO** no tiene celebrado con el Gobierno Federal, convenio alguno a efecto de recibir anticipos extraordinarios sobre las **PARTICIPACIONES**.

(j) Que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**"); y 32 y 35 de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**, el **ESTADO** implementó bajo el proceso de Licitación Pública No. SFIA-LP-DP01-2023, un proceso competitivo para la asignación del presente crédito, el cual se llevó a cabo el 13 de abril de 2023, en el que después de agotadas sus etapas, el **ESTADO** determinó que la propuesta ganadora al ofrecer las mejores condiciones de mercado respecto a la primera subasta correspondió a la postura del **BANCO**.

(k) Que para efecto de lo dispuesto por los artículos 26 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**; y 32 de la **LEY DE DEUDA PÚBLICA**, el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, manifiesta bajo protesta de decir verdad que la presente operación es celebrada en las mejores condiciones de mercado y que resultó ser la oferta calificada que ofrece las mejores condiciones para el **ESTADO**.

(l) Que se trata de un financiamiento pagadero en **MÉXICO** y en moneda nacional contratado a una institución financiera que opera en territorio nacional.

(m) Que en la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**, no tiene conocimiento de que exista alguna situación o hecho de carácter contable o de procedimiento legal alguno de cualquier naturaleza, que se haya iniciado en su contra, o que sea considerado como un **EVENTO DE ACELERACIÓN** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** (según dichos términos se definen más adelante) que afecten en forma adversa la situación financiera, la validez o exigibilidad de este **CONTRATO**; o bien, que pongan en riesgo su capacidad para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el mismo.

(n) Es su intención celebrar el presente **CONTRATO** para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO. El **BANCO** pone a disposición del **ESTADO** un crédito simple, hasta por la cantidad de $1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el **"CRÉDITO"**. La suma principal del presente **CRÉDITO** no comprende intereses, accesorios ni demás gastos que se deban cubrir al **BANCO** conforme al presente **CONTRATO**.

SEGUNDA.- NO GENERACIÓN DE COMISIONES. Las **PARTES** acuerdan que, durante la contratación y vigencia del presente **CONTRATO**, el **CRÉDITO** no causará, ni generará comisión alguna de cualquier naturaleza, así como tampoco costos adicionales de cualquier índole, ya sea por concepto de estructuración, apertura, disposición, saldos no dispuestos, ni pago anticipado del **CRÉDITO**, entre otras.

TERCERA.- DESTINO. El **ESTADO** se obliga a destinar el importe del **CRÉDITO**, hasta donde alcance, precisa y exclusivamente para financiar el costo de los proyectos de inversión pública productiva y de acuerdo a las condiciones señaladas en el **Anexo 5**, incluido el Impuesto al Valor Agregado en su caso, de conformidad con el artículo segundo del **DECRETO**.

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que el **ESTADO** pueda disponer del importe del **CRÉDITO**, deberá cumplir con las condiciones suspensivas siguientes dentro de un plazo que no exceda de 45 (cuarenta y cinco) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del presente **CONTRATO**; una vez cumplidas, podrá disponer del CRÉDITO en términos de la Cláusula Sexta siguiente:

1. Entregar al **BANCO** un ejemplar original del **CONTRATO** debidamente firmado por las **PARTES.**

2. Entregar al **BANCO** evidencia de la inscripción del **CONTRATO** en **(i)** el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; **(ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y **(iii)** en el Registro del **FIDEICOMISO**, por lo que el **BANCO** deberá de haber recibido la constancia de inscripción respectiva que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar y que el monto del porcentaje asignado que le corresponda al **BANCO** sea del 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, lo cual equivale al 1.475% (uno punto cuatrocientos setenta y cinco por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El **BANCO** se obliga a cooperar con el **ESTADO** a efecto de lograr el registro del **CONTRATO** en el Registro del **FIDEICOMISO**.

En caso de que el **ESTADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el **BANCO,** en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo, las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el

ESTADO al **BANCO** y que incluya la justificación correspondiente, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

QUINTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente **CONTRATO**, el **ESTADO** se obliga con el **BANCO** a:

1. Incluir anualmente en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.

2. Proporcionar, cuando así lo solicite el **BANCO**, todo tipo de información relativa al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

3. Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables asociadas al proyecto financiado de conformidad con el **DECRETO**.

4. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a disminuir el porcentaje de **PARTICIPACIONES** que el **ESTADO** afecta en los términos de la cláusula Décima Octava de este **CONTRATO**, sin el consentimiento previo y por escrito del **BANCO**.

5. Abstenerse de realizar cualquier acto encaminado a modificar el **FIDEICOMISO**, a través del cual se afecten las **PARTICIPACIONES** con las que respalda el **CRÉDITO**, sin el consentimiento previo y por escrito del **BANCO.**

6. El **ESTADO** deberá utilizar los recursos del **CRÉDITO** únicamente para el destino establecido en el presente **CONTRATO** y el **DECRETO**.

7. El **ESTADO** acepta y se obliga durante la vigencia del **CONTRATO**, a cumplir los lineamientos y disposiciones (i) del artículo 46 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**, (ii) el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, y (iii) el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2017 (el "**ACUERDO**"), que se encuentren vigentes a la fecha de firma del **CONTRATO**. Lo anterior, con independencia de que el artículo 46 de la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA** y/o el Reglamento del Sistema de Alertas y/o el **ACUERDO** sean modificados, abrogados o derogados con posterioridad a la celebración del **CONTRATO**.

   El **ESTADO** se obliga durante la vigencia del **CONTRATO**, a observar:

   (a) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	**Límites**
Rango Bajo	Menor o igual al 100%
Rango Medio	Mayor al 100%, pero menor o igual al 200%
Rango Alto	Mayor al 200%

(b) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Servicio de la Deuda y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición que se indican en la siguiente tabla:

Rango	**Límites**
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 15%
Rango Alto	Mayor al 15%

(c) Los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto del indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales que se indican en la siguiente tabla:

Rango	**Límites**
Rango Bajo	Menor o igual al 7.5%
Rango Medio	Mayor al 7.5%, pero menor o igual al 12.5%
Rango Alto	Mayor al 12.5%

Con los rangos obtenidos para cada uno de los indicadores a los que se refieren los incisos (a), (b) y (c) anteriores, se determinará el nivel de endeudamiento usando los parámetros a los que se refiere el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas.

SEXTA.- DISPOSICIÓN. El **ESTADO** podrá disponer del importe del **CRÉDITO** mediante una o varias disposiciones, a partir de que haya cumplido en su integridad con las condiciones suspensivas establecidas en la cláusula Cuarta de este **CONTRATO**, y hasta 6 (seis) meses posteriores a partir del cumplimiento de las mismas.

El importe del **CRÉDITO** se dispondrá, previa entrega al **BANCO** de la solicitud correspondiente, en términos del **Anexo 6** (la "**SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**"), debidamente suscrita por un funcionario legalmente facultado para ello, en representación del **ESTADO**, con por lo menos 3 (tres) **DÍAS HÁBILES** de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice la disposición deberá ser un **DÍA HÁBIL**.

Además de la **SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**, el **ESTADO** deberá suscribir y entregar un pagaré al **BANCO**, por el monto de cada disposición, de conformidad con el formato de pagaré que se adjunta como **Anexo 7**, el cual contendrá el calendario de pagos de la disposición correspondiente.

Para efectos del presente **CONTRATO**, se entenderá por **"DÍA HÁBIL"**, aquel en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

El **ESTADO** acepta que la entrega de los recursos del **CRÉDITO** de cada una de las disposiciones, la efectuará el **BANCO** a través de depósito o traspaso interbancario a la cuenta que notifique el **ESTADO** en la **SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**.

Las **PARTES** acuerdan que el **CRÉDITO** no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez en su totalidad o en parte.

SÉPTIMA.- INTERESES ORDINARIOS. El **ESTADO** pagará mensualmente al **BANCO**, desde la fecha en que realice la primera disposición del **CRÉDITO** y hasta su total liquidación, intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la **TIIE** el **MARGEN APLICABLE** (la **"TASA APLICABLE"**), acorde a lo establecido en la Cláusula Novena de este **CONTRATO**, y que a la fecha de firma del presente **CONTRATO** es de **0.19 (CERO PUNTO DIECINUEVE) PUNTOS PORCENTUALES**.

Para tal efecto se entenderá por **"TIIE",** la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el **DÍA HÁBIL** en que el **ESTADO** realice la o las disposiciones del **CRÉDITO**, o la TIIE publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al inicio de cada **PERIODO DE INTERESES** de que se trate, subsecuente a cada disposición.

En caso de que la **TIIE** deje de existir o publicarse, el **BANCO** utilizará como tasa sustituta, las que a continuación se señalen, a la que se le sumará el **MARGEN APLICABLE** conforme se describe en la cláusula Novena de este **CONTRATO**:

(a) En primera instancia, la tasa que se determine por la autoridad competente para sustituir a la TIIE.

(b) En segunda instancia, la tasa de interés que se aplicará será la siguiente: la última tasa publicada de CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, colocados en emisión primaria.

En caso de que el promedio de la **TIIE** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse, considerando únicamente las fechas de determinación de la tasa CETES, sea mayor al promedio de la tasa publicada de CETES durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia a la tasa publicada de CETES que se utilizará durante los **PERIODOS DE INTERESES** en que se aplique dicha tasa de referencia sustitutiva.

(c) En el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la tasa CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo más cercano a éste, se utilizará el CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los **PERIODOS DE INTERESES** en que deba de efectuarse el pago de intereses ordinarios.

En caso de que el promedio de la **TIIE** durante los doce meses anteriores a que haya dejado de publicarse sea mayor al promedio CCP durante el mismo periodo, se adicionará la diferencia al CCP que se utilizará durante los **PERIODOS DE INTERESES** en que se aplique dicha tasa de referencia sustituta.

Se entenderá por **"PERIODO DE INTERESES"**, el lapso de tiempo en el cual se realiza el cálculo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO,** que comprenderá el número de días efectivamente transcurridos, entre su inicio, que será el día en que el **ESTADO** realice la primera o subsecuentes disposiciones del **CRÉDITO** y su conclusión que será el día 26 (veintiséis) del mes inmediato siguiente, respectivamente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente.

Los subsecuentes **PERIODOS DE INTERESES** comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el día 26 (veintiséis) del mes inmediato siguiente, en caso de que éste no sea un **DÍA HÁBIL** la conclusión se realizará el **DÍA HÁBIL** inmediato siguiente, salvo que se trate de la última fecha de pago, en cuyo caso se deberá realizar el **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

El pago de los intereses que correspondan a cada **PERIODO DE INTERESES** se efectuará precisamente el día en que concluya el mismo.

Los intereses se calcularán dividiendo la **TASA APLICABLE** entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Novena de este **CONTRATO**.

OCTAVA.- INTERESES MORATORIOS. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente **CONTRATO**, el **ESTADO** deberá cubrir al **BANCO, INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR POR 2 (DOS) LA TASA APLICABLE** vigente en la fecha en que el **ESTADO** debió haber cubierto su obligación ("**INTERESES MORATORIOS**").

Los **INTERESES MORATORIOS** se calcularán multiplicando el valor de la **TASA APLICABLE** por 2 (dos), el producto se dividirá entre 360 (trescientos sesenta), el resultado se multiplicará por los días transcurridos, desde la fecha de su vencimiento y hasta su liquidación y posteriormente se multiplicará por el capital vencido de cada amortización.

NOVENA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA APLICABLE. Durante la vigencia del presente **CONTRATO,** el **BANCO** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la **TASA APLICABLE** que se precisa en la cláusula Séptima del presente instrumento, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones en escala nacional con que cuente el **ESTADO** por al menos 2 (dos) de cualquiera de las siguientes instituciones calificadoras de valores autorizadas por la **CNBV**: (i) al menos una de las siguientes calificadoras: Fitch México, S.A. de C.V.; S&P Global Ratings, S.A. de C.V.; Moody's de México, S.A. de C.V., y/o (ii) cualquiera de otras instituciones calificadoras de reputación internacional.

El **BANCO** deberá recibir evidencia documental de 2 (dos) calificaciones otorgadas por cualquiera de las instituciones calificadoras de valores mencionadas en el párrafo inmediato anterior, respecto del **ESTADO**, dentro de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la primera fecha de disposición y, posteriormente, deberá recibirlas a más tardar los días 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, durante la vigencia del **CRÉDITO**.

Las calificaciones en escala nacional mínimas que deberán ser otorgadas al **ESTADO** por parte de las instituciones calificadoras, deberán ser las siguientes:

(i) "mx BBB", en el caso de que la calificación sea otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.; o
(ii) "BBB", en caso de que la calificación sea otorgada por Moody's de México, S.A. de C.V.; o
(iii) "BBB (mex)", en caso de que la calificación sea otorgada por Fitch México, S.A. de C.V. y/o
(iv) El equivalente a "BBB", en caso de que la calificación sea otorgada por cualquier otra agencia calificadora internacional autorizada por la **CNBV**, durante la vigencia del **CRÉDITO**.

En caso de que cualquiera de las calificaciones requeridas para el **ESTADO**, otorgadas por alguna de las instituciones calificadoras de valores, disminuya de lo establecido en el párrafo anterior, o si el **ESTADO** dejare de estar calificado por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras, se considerará que ha ocurrido un **EVENTO DE ACELERACIÓN** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, en el entendido que el **ESTADO** tendrá un periodo de cura de 12 (doce) meses en relación con dicha obligación. Una vez transcurrido el periodo de cura sin que el **ESTADO** haya subsanado dicho incumplimiento se tendrá por actualizado el **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, según lo determine el **BANCO**.

De las calificaciones en escala nacional con que cuente el **ESTADO**, se tomará siempre la de mayor nivel de riesgo para el ajuste de la **TASA APLICABLE**.

La revisión de la **TASA APLICABLE** se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ESTADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo a la tabla siguiente:

Calificación en escala nacional	**Margen Aplicable (puntos porcentuales)**
AAA a AA+	0.19
AA a AA-	0.44
A+ a A-	0.69
BBB+ a BBB-	1.69
BB+ o menor	2.19
Sin calificación	2.69

Entendiéndose por **"MARGEN APLICABLE"**, los puntos porcentuales que se adicionen a la **TIIE** o a la tasa que la sustituya a efecto de determinar la **TASA APLICABLE**, conforme a lo expresado en la tabla anterior.

El **ESTADO** dispondrá de un plazo de cura de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ESTADO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para subsanar el cambio de calificación. Una vez transcurrido dicho periodo, y en caso de que el **ESTADO** no haya subsanado el cambio de calificación, se hará retroactiva, la tasa resultante del ajuste mencionado por todo el tiempo en el que la calificación haya sido menor a la establecida a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el periodo de cura y estará vigente hasta que las instituciones calificadoras realicen algún ajuste.

En caso de aplicar la retroactividad, el monto de interés resultante del ajuste se aplicará en la fecha de pago inmediata siguiente al vencimiento del plazo de cura.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la cláusula Séptima del presente instrumento.

DÉCIMA.- PLAZO MÁXIMO Y FECHA DE VENCIMIENTO. El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta 3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, contados a partir de la fecha en que el **ESTADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** y su vencimiento no podrá exceder del 14 de julio de 2033. En caso de que la fecha de vencimiento señalada no sea un **DÍA HÁBIL** se anticipará al **DÍA HÁBIL** inmediato anterior.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las **PARTES** hasta que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- AMORTIZACIÓN. El **ESTADO** se obliga a cubrir al **BANCO** el monto dispuesto al amparo del presente **CONTRATO**, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital, pudiendo ser la última amortización por un importe distinto para completar la cantidad dispuesta del **CRÉDITO**, más los intereses sobre saldos insolutos del **CRÉDITO**, de acuerdo con lo pactado por las **PARTES** en las cláusulas Séptima y Octava del presente **CONTRATO**, relativas a intereses y, en su caso, la cláusula Novena de este **CONTRATO**, relativa a la revisión y ajuste de la **TASA APLICABLE**, respectivamente; en el entendido que las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ESTADO** a favor del **BANCO** los hará en las fechas que correspondan y en el lugar y forma de pago en términos de lo establecido en la cláusula Vigésima del presente **CONTRATO**.

Todas las cantidades que el **ESTADO** deba pagar, derivadas de esta operación de crédito y de las disposiciones, serán pagadas, sin deducción, libres de cualesquier retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue al **ESTADO** a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por el **BANCO** se incrementarán en la misma medida para asegurar que el **BANCO** reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS. Los pagos que reciba el **BANCO**, serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los **INTERESES MORATORIOS**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
2. Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
3. Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
4. El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente; y
5. La amortización del periodo correspondiente.

Si resultase algún remanente, se abonará al capital del **CRÉDITO**, por lo que disminuirá el plazo de amortización originalmente pactado; salvo que el **ESTADO** solicite la disminución de los montos de las amortizaciones y se mantenga el plazo originalmente pactado.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. Las **PARTES** acuerdan que el **ESTADO** podrá, directa o indirectamente, llevar a cabo pagos anticipados de principal o el pago respecto del monto total del capital, en cuyo caso no se generará comisión alguna, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cualquier pago anticipado deberá realizarse en una fecha de pago de capital e intereses;

b) Con cada prepago se reducirá el plazo de amortización y se mantendrá el monto de las amortizaciones mensuales; o bien,

c) Se podrá mantener el plazo de amortización pactado en las cláusulas Décima y Décima Primera de este **CONTRATO**, y el pago se aplicará para reducir únicamente el monto de las amortizaciones mensuales.

En todos los casos se deberá contar con la solicitud expresa y por escrito del **ESTADO**.

El **ESTADO** deberá notificar por escrito al **BANCO**, su intención de efectuar el(los) prepago(s), con un mínimo de 5 (cinco) **DÍAS HÁBILES** de anticipación a la fecha en que el **ESTADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. En caso de que el **ESTADO** incurra en alguno de los siguientes sucesos, cada uno un "**EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**" el **BANCO** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ESTADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones y demás accesorios financieros:

1. Falta de pago de cualquier obligación a cargo del **ESTADO** que derive del presente **CRÉDITO**.

2. Si el **ESTADO** realiza algún acto encaminado o tendiente a revocar o disminuir la afectación de las **PARTICIPACIONES** que sirven al **CRÉDITO** como fuente de pago, o revocar o extinguir el mecanismo a través del cual se afectan las mismas, o bien dejar de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, sin la autorización previa y por escrito otorgada por el **BANCO**, por conducto de los apoderados debidamente facultados para tal efecto.

3. Si cualquier información proporcionada al **BANCO** por el **ESTADO**, en los términos del presente instrumento, es declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

4. Cuando el **ESTADO** incumpla con el pago, cuando sea exigible, de cualquier importe de suerte principal o intereses sobre cualquiera de los financiamientos, que se encuentren inscritos en el registro del **FIDEICOMISO**.

5. Cuando el **ESTADO** incumpla con el destino de los recursos del **CRÉDITO** establecido en el **DECRETO**.

6. En caso de que cualquiera de las calificaciones requeridas para el **ESTADO**, otorgadas por alguna de las instituciones calificadoras de valores, disminuya de lo establecido en la cláusula Novena de este **CONTRATO** a menos de BBB, o si el **ESTADO** dejare de estar calificado por al menos 2 (dos) instituciones calificadoras, sujeto al periodo de cura acordado.

7. En caso de que el **ESTADO** incumpla con los límites de endeudamiento señalados en la normatividad aplicable, incluyendo la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA** y la Ley de Deuda Pública, o que incumpla con los lineamientos y disposiciones establecidos en el inciso (7) de la cláusula Quinta de este **CONTRATO**.

En caso de que se actualice un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula, el **BANCO** notificará por escrito al **ESTADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente **CONTRATO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate, en virtud de la cual podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del **CRÉDITO** y sus accesorios.

Salvo por el **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO** señalado en el numeral 1 (falta de pago) de la presente cláusula Décima Cuarta, que no tendrá plazo de cura alguno en caso de incumplimiento, el **ESTADO** dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para cumplir o acreditar el cumplimiento de la obligación. Si concluido este plazo, no acredita el cumplimiento de la obligación de que se trate, o el **ESTADO** no ha llegado a un acuerdo con el **BANCO**, el vencimiento anticipado del presente **CONTRATO** surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ESTADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA QUINTA.- EVENTOS DE ACELERACIÓN PARCIAL Y TOTAL. Se considerará que existe un evento de aceleración en el supuesto de que el **ESTADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones siguientes, bajo el entendido de que cada incumplimiento será considerado un **"EVENTO DE ACELERACIÓN"**:

a. Eventos de Aceleración Parcial. Se considerará que existe un **EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Quinta numerales 1, 2 y 3 de este **CONTRATO**, (cada uno, un "**EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL**"), en cuyo caso el **BANCO** tendrá derecho a enviar una notificación de aceleración.

b. Eventos de Aceleración Total. Se considerará que existe un **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL** en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en la cláusula Quinta numerales 4 y 5 del presente **CONTRATO** (cada uno un "**EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL**").

Los efectos de la declaración de existencia de cualquier **EVENTO DE ACELERACIÓN** son:

I. El **BANCO** entregará al **ESTADO**, con copia al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, una notificación de aceleración, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que exista un incumplimiento por parte del **ESTADO**, sin que por la falta de entrega por parte del **BANCO** de la notificación de aceleración, durante dicho plazo se entienda que el **EVENTO DE ACELERACIÓN** ha quedado subsanado, por el contrario, el **BANCO** podrá presentar la notificación de aceleración, incluso después del plazo de 30 (treinta) días naturales antes referido, con los mismos efectos que se establecen en la presente cláusula.

II. A partir de la entrega al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** de la notificación de aceleración y hasta en tanto el **BANCO** no entregue al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO** una notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, el **FIDUCIARIO** deberá:

(i) Tratándose de un **EVENTO DE ACELERACIÓN PARCIAL**, pagar al **BANCO** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración; es decir, un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el monto ordinario del servicio de la deuda (principal e intereses) por 1.3 (uno punto tres).

(ii) Tratándose de un **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL**, pagar al **BANCO** en cada fecha de pago la cantidad de aceleración consistente en el porcentaje de **PARTICIPACIONES** señalado, para respaldar el pago del **CRÉDITO**, conforme a lo establecido en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.

En ninguno de los casos previstos en los numerales (i) y (ii) anteriores se podrá exceder la cantidad total de recursos que se deriven del porcentaje de participaciones de afectación establecido en la cláusula Décima Octava del presente **CONTRATO**.

III. Las cantidades que reciba el **BANCO** durante el tiempo en que permanezca vigente un **EVENTO DE ACELERACIÓN**, serán aplicadas íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el presente **CONTRATO**.

IV. La cantidad de aceleración aplicará por **PERIODOS DE INTERESES** completos, a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a aquel en que el **BANCO** presente al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO**, la notificación de aceleración y su aplicación concluirá a partir del **PERIODO DE INTERESES** inmediato siguiente a aquel en que el **BANCO** presente al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** la notificación de terminación del **EVENTO DE ACELERACIÓN**, en el entendido que si en un mismo **PERIODO DE INTERESES** el **BANCO** presenta al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** la notificación de aceleración y la notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, no aplicará la cantidad de aceleración.

V. Una vez que el **ESTADO** compruebe al **BANCO** con el correspondiente soporte documental: (i) que ha curado o subsanado el incumplimiento que generó el **EVENTO DE ACELERACIÓN**, o (ii) la inexistencia de la inobservancia, o bien, (iii) que el **ESTADO** hubiera llegado a un acuerdo con el **BANCO**, este último enviará al **ESTADO** y al **FIDUCIARIO** una notificación de terminación de **EVENTO DE ACELERACIÓN**, a efecto de que concluya el **EVENTO DE**

ACELERACIÓN y el **FIDUCIARIO** deje de aplicar la cantidad de aceleración, a partir de la fecha de pago inmediata siguiente.

DÉCIMA SEXTA.- DEL FIDEICOMISO. El **ESTADO** ha celebrado el contrato del **FIDEICOMISO** descrito en el inciso f) del punto II del capítulo de Declaraciones, como mecanismo de pago de las obligaciones referidas en el **Anexo 4**, como las que se deriven del presente **CONTRATO** a cargo del **ESTADO**, mediante la afectación irrevocable del derecho sobre las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas presentes o futuras, a que tiene derecho el **ESTADO**.

El **BANCO** manifiesta su conformidad con los términos y condiciones del **FIDEICOMISO**, por lo que está de acuerdo en que éste sirva como mecanismo de pago de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **ESTADO**, hasta el importe total de las cantidades líquidas correspondientes al porcentaje de **PARTICIPACIONES** fideicomitidas asignadas al **BANCO** por cada periodo de pago respecto del **CRÉDITO** en los términos del presente **CONTRATO** y del **FIDEICOMISO**.

Las **PARTES** acuerdan, para efectos de modificaciones y sustitución de **FIDUCIARIO,** estar a lo expresamente pactado en el **FIDEICOMISO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. El **BANCO** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ESTADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente **CONTRATO**, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, el **BANCO** notificará esta medida al **ESTADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES. El **ESTADO** se obliga a afectar (o en caso de que ya se encuentren afectas, a mantener y destinar) de manera irrevocable y a favor del **BANCO**, a través del **FIDEICOMISO**, el 1.18% (uno punto dieciocho por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, lo cual equivale al 1.475% (uno punto cuatrocientos setenta y cinco por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, excluyendo las que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y a registrar el **CONTRATO** en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

En caso de que el importe de las **PARTICIPACIONES** fideicomitidas sean insuficientes para que el **ESTADO** haga frente a las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**, el **ESTADO** se obliga a efectuar las aportaciones necesarias al **FIDEICOMISO**, para que se puedan pagar las cantidades que correspondan conforme al presente **CONTRATO**, y en su caso, a hacer las gestiones necesarias, a fin de incrementar el porcentaje de **PARTICIPACIONES** fideicomitidas hasta por una cantidad suficiente para cumplir con las obligaciones de pago derivadas del presente **CONTRATO**.

El **FIDEICOMISO** no deberá prever subordinación para garantizar el pago del **CRÉDITO** bajo el presente **CONTRATO** y deberá designar al **BANCO** como Fideicomisario en Primer Lugar en los términos y condiciones establecidos en el **FIDEICOMISO**, en el entendido que deberá proveer un mínimo de cobertura de 2 (dos) veces a 1 (uno), respecto del pago mensual (capital más intereses) del presente **CRÉDITO.**

En caso de que, en cualquier momento durante la vigencia del **CONTRATO**, no se cumpla con el mínimo de cobertura antes mencionado, el **ESTADO** estará obligado a llevar a cabo aportaciones adicionales al **FIDEICOMISO** para cumplir con la cobertura mínima, en un plazo que no exceda de 5 (cinco) **DÍAS HÁBILES** siguientes a que se presente el incumplimiento de cobertura mínima. En caso de que el **ESTADO** incumpla con lo establecido en el párrafo inmediato anterior en más de 2 (dos) ocasiones dentro de un ejercicio fiscal, ello constituirá, a elección del **BANCO**, un **EVENTO DE ACELERACIÓN TOTAL** o un **EVENTO DE VENCIMIENTO ANTICIPADO**.

Las **PARTES** están de acuerdo en que el **FIDEICOMISO**, se mantendrá vigente hasta que al **BANCO** le haya sido cubierto en su totalidad cuanto se le adeudare en virtud del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **CONTRATO**, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ESTADO** deberá rendir al **BANCO** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

1. Su situación financiera;
2. Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ESTADO** deberá informar al **BANCO** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 15 (quince) **DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. El **ESTADO** se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con el **BANCO**, mediante la suscripción del presente **CONTRATO**, directamente o a través del **FIDUCIARIO**, el día en que deba llevarse a cabo cada amortización y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del **BANCO**, a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número [redacted] Sucursal [redacted] o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE [redacted], a nombre de Banco Nacional de México, S.A., Referencia Numérica [redacted] y Referencia Alfanumérica [redacted]

El **BANCO** se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago antes descritos, mediante aviso por escrito que envíe al **ESTADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que el **BANCO** reciba algún pago en otro lugar, no implicará modificación del lugar de pago pactado.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS. Las **PARTES** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **CONTRATO**, los domicilios siguientes:

EL ESTADO: Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración:
Paseo de la Presa núm. 172, Colonia Paseo de la Presa,
Guanajuato, Guanajuato. Código Postal 36094
Atención a: Secretario de Finanzas, Inversión y Administración
Teléfono: 473 735 1590

EL BANCO: Boulevard Adolfo López Mateos, 1750 Oriente,
Colonia Los Gavilanes, León Guanajuato,
Código Postal 37270
Atención a: [redacted]
Mendoza
Teléfono: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de Anexos, una vez que sean debidamente rubricados por las **PARTES**, mismos que se enlistan a continuación:

Anexo 1. Poderes de los representantes del **BANCO**;
Anexo 2. Nombramientos de los representantes del **ESTADO**;
Anexo 3. El **DECRETO**;
Anexo 4. Relación de financiamientos;
Anexo 5. Listado de proyectos de inversión pública productiva;
Anexo 6. **SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**; y
Anexo 7. Formato de Pagaré.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. Las **PARTES** acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito, rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ESTADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("**CONDUSEF**").

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ESTADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES. Las **PARTES** están de acuerdo que este **CONTRATO** está regido y será interpretado de acuerdo con las leyes de **MÉXICO**, del Estado de Guanajuato, federales y decretos aplicables, conforme a lo establecido en la cláusula Vigésima Sexta siguiente de este **CONTRATO**.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESERVA LEGAL. Las **PARTES** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente **CONTRATO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente **CONTRATO**, las **PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales competentes localizados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, para los propósitos de todos los procedimientos legales que surjan de, o se relacionen con este **CONTRATO**, cualquier otro documento del presente financiamiento o las operaciones contempladas por el presente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INDEMNIZACIÓN. Independientemente de la consumación de las operaciones contempladas en el presente **CONTRATO**, el **ESTADO** deberá, en la medida permitida por ley, con cargo a su patrimonio, mantener en paz y a salvo e indemnizar al **BANCO** y/o a sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados (cada una, una "**PERSONA INDEMNIZADA**") de y en contra de cualesquiera responsabilidades, sentencias, demandas, pérdidas, daños, penas y/o gastos y costas que puedan en cualquier momento ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de sus funcionarios, consejeros, empleados y/o apoderados, en relación con este **CONTRATO** y/o el **FIDEICOMISO**, o cualquier otro documento relacionado a los anteriores, independientemente de que cualquier **PERSONA INDEMNIZADA** sea parte o no de los mismos.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del **CRÉDITO**, de acuerdo con los plazos de prescripción establecidos en la legislación aplicable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN. El **BANCO** solo podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que derivan del presente **CONTRATO**, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, con el consentimiento expreso y por escrito del **ESTADO**. Para tales efectos, el **ESTADO** tendrá un plazo de 10 (diez) **DÍAS HÁBILES**, para otorgar el consentimiento; en caso contrario, se entenderá contestado de manera negativa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las PARTES del presente CONTRATO, a través de sus funcionarios debidamente autorizados, han celebrado y otorgado el presente CONTRATO en la fecha señalada en el proemio, firmado en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

EL BANCO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

Ninfa Eugenia Jiménez de Santiago
Apoderada

Jesús Hammurabi Jáuregui Montalvo
Apoderado

EL ESTADO
El Estado de Guanajuato
A través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración

Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración

Joel Humberto Estrella Cruz
Procurador Fiscal del Estado

Edmundo Alain Soto Torres
Subsecretario de Finanzas e Inversión

Judith Juárez Guzmán
Directora General Financiera

Hoja de firmas del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 12 de mayo de 2023 que celebran BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en calidad de acreditante, y el ESTADO DE GUANAJUATO, en calidad de acreditado, por la cantidad de hasta $1,000´000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.).

PODER EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GUANAJUATO

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN N° 452/23
GUANAJUATO, GTO. 15 DE mayo DE 2023

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA

CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, QUE CON FECHA 20 DE JUNIO DE 2023 CELEBRAN:

I. BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"ACREDITANTE"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO Y JESÚS HAMMURABI JÁUREGUI MONTALVO; Y

II. EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"ACREDITADO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **HÉCTOR SALGADO BANDA,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES, SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN; JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ, PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO; Y JUDITH JUÁREZ GUZMÁN, DIRECTORA GENERAL FINANCIERA; Y CONJUNTAMENTE CON EL ACREDITANTE, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS **"PARTES".**

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 12 de mayo de 2023 las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de 1,000´000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo de hasta 3,653 días, contados a partir de la fecha en que el Acreditado ejerza la primera disposición del crédito y su vencimiento no podrá exceder del 14 de julio de 2033, (en lo sucesivo el "**CONTRATO**"), el cual fue celebrado al amparo del Decreto número 173, publicado el 30 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 260, quincuagésima quinta parte (en lo sucesivo el "**DECRETO**").

2. Con fecha 28 de enero de 2003, el Acreditado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, actualmente Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, suscribió en su calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en su calidad de fiduciario, el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago No. F/47095-5, constituido como mecanismo de pago de los contratos de crédito suscritos y que constituyen la deuda pública del Acreditado, modificado mediante convenios de fechas 12 de septiembre de 2005, 9 de octubre de 2008 y 7 de diciembre de 2009, respectivamente, instrumentos que en su conjunto serán denominados como el "**FIDEICOMISO**".

   En fecha 25 de enero de 2011, el Acreditado en su carácter de fideicomitente, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como causahabiente de BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer como "Fiduciario Sustituido", y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en su carácter de "Fiduciario Sustituto", celebraron el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso, mediante el cual se designó al Fiduciario Sustituto como Fiduciario, asignándose como número de identificación del Fideicomiso el F/1375, sin embargo, mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2011, el fiduciario informó al Acreditado que el número correcto de identificación derivado de la sustitución fiduciaria, es el F/8870 siendo este con el cual realmente ha operado desde la celebración del

Convenio de Sustitución; posteriormente en fechas 25 de noviembre de 2011 y 8 de diciembre de 2017, fueron suscritos dos convenios modificatorios al Fideicomiso F/8870.

Con motivo de la fusión celebrada entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fusionante y Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, como fusionada, la cual surtió efectos a partir del 13 de julio de 2018; fungiendo a partir de dicho momento como fiduciario del Fideicomiso F/8870, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. Lo anterior, de acuerdo con la carta de fecha 2 de octubre de 2018, emitida por Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso F/8870.

Mediante escrito de fecha 22 de junio de 2021, el fiduciario informó al Acreditado que, para efectos administrativos, el número de identificación del Fideicomiso 8870 cambió al número 10008870.

3. A través del oficio No. 351-A-PFV-01244, de fecha 7 de junio de 2023, la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hizo del conocimiento de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la existencia de inconsistencias, en la solicitud del proceso de inscripción del Contrato, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "**RPU**").

4. Con la finalidad de contar con un instrumento que sea susceptible de ser inscrito en el RPU, las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio con el objeto de modificar algunas disposiciones del Contrato relacionadas con el porcentaje de participaciones asignadas como fuente de pago del financiamiento del Contrato.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara el Acreditado por conducto de su representante que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre, soberana e independiente en su administración, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 28, 29, 31 y 32 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

2. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, y quienes lo asisten, acreditan su personalidad con la que comparecen, con sus respectivos nombramientos de fechas 26 de septiembre de 2018, 18 de febrero de 2019, 19 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2019, respectivamente, en términos de lo establecido por los artículos 2, 3 primer y segundo párrafos, 13 fracción II, 24 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 3, fracciones I, inciso c) y II, inciso a), 4, 5, 6, fracción VIII, 7, fracción V, 9, 10, fracción VI, 21, 26, fracción I, 27, fracción III y 29, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración; y 13 fracción V y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

3. El presente instrumento modificatorio cumple con lo establecido en el artículo 23, párrafo segundo fracciones I, II y III, y último párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

II.- Declara el Acreditante por conducto de sus representantes que:

1. Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.

2. Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, con los poderes otorgados mediante los testimonios de las escrituras públicas número 63,791 de fecha 1° de diciembre de 2022 y 60,887 de fecha 2 de octubre de 2019, ambas otorgadas ante la fe del Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, titular de la Notaría Pública 75 de la Ciudad de México, y registradas bajo el folio mercantil 65,126-1, las copias simples de dichos poderes se adjuntan al presente contrato como **Anexo 1**. Asimismo, manifiestan que sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, identificándose plenamente a satisfacción de las Partes.

III.- Declaran las Partes conjuntamente que:

1. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, con la intención de ajustar el porcentaje de participaciones federales del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al Acreditado.

2. Comparecen a la celebración del presente Convenio con la única finalidad de modificar las Cláusulas Cuarta, numeral 2 y Décima Octava, párrafo primero del Contrato.

3. Reconocen mutuamente sus personalidades y las facultades con que se ostentan.

Expuesto lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. Por medio del presente Convenio las Partes acuerdan únicamente modificar el Contrato en las cláusulas Cuarta, numeral 2 y Décima Octava, párrafo primero, para que en lo sucesivo queden redactadas y sean aplicables en los siguientes términos:

"(…)

CUARTA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. ...

...

2. *Entregar al **BANCO** evidencia de la inscripción del **CONTRATO** en **(i)** el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; **(ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades*

*Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables; y **(iii)** en el Registro del **FIDEICOMISO**, por lo que el **BANCO** deberá de haber recibido la constancia de inscripción respectiva que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar y que el monto del porcentaje asignado como fuente de pago del Crédito sea del 1.1800% (uno punto mil ochocientos por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, lo cual equivale al 1.4750% (uno punto cuatro mil setecientos cincuenta por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, excluyendo aquellas que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal. El **BANCO** se obliga a cooperar con el **ESTADO** a efecto de lograr el registro del **CONTRATO** en el Registro del **FIDEICOMISO**.*

...

(...)

***DÉCIMA OCTAVA.- FUENTE DE PAGO (AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES).** El **ESTADO** se obliga a afectar, como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el **ESTADO** contrae en virtud de la suscripción del presente **CONTRATO** y la disposición del **CRÉDITO** (o en caso de que ya se encuentren afectas, a mantener y destinar), de manera irrevocable y a favor del **BANCO**, a través del **FIDEICOMISO**, el 1.1800% (uno punto mil ochocientos por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del total del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, lo cual equivale al 1.4750% (uno punto cuatro mil setecientos cincuenta por ciento) de las **PARTICIPACIONES** del Fondo General de Participaciones que le corresponden al **ESTADO**, excluyendo aquellas que les corresponden a los municipios, de conformidad con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal, mientras exista saldo a su cargo derivado de la contratación y disposición del **CRÉDITO**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y a registrar el **CONTRATO** en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones, a cargo de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato; y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.*

...
...
...
...

(...)"

SEGUNDA. CONDICIONES SUSPENSIVAS. Las Partes convienen que los efectos del presente Convenio estarán sujetos a que se dé cumplimiento por parte del Acreditado a las siguientes condiciones suspensivas:

a) Entregar al Acreditante dos ejemplares debidamente firmados del presente instrumento;

b) Entregar al Acreditante las correspondientes constancias de inscripción del presente instrumento ante el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones; y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

c) Entregar al Acreditante la constancia de que el presente Convenio ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso.

TERCERA. AUSENCIA DE NOVACIÓN Y SUBSISTENCIA DEL CONTRATO. Las Partes en este acto acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato, pues es intención de las Partes la subsistencia de dichas obligaciones ratificándolas en todos sus términos y condiciones, y en consecuencia, el mecanismo de pago conforme al Fideicomiso.

Asimismo, las Partes acuerdan que salvo por las modificaciones señaladas en el presente Convenio, lo pactado en el Contrato subsiste con todo su valor y consecuencias legales.

CUARTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Las Partes señalan como domicilio para todos los efectos del Contrato y del presente Convenio, los establecidos en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato en los términos y condiciones señalados en dicha Cláusula.

QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes y jurisdicción de los tribunales federales competentes localizados en la Ciudad de México o en la Ciudad de Guanajuato, a elección de la parte actora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato.

En constancia de lo anterior, el presente Convenio se firma en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 20 días del mes de junio del año 2023.

[Espacio intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas del Convenio]

EL ACREDITANTE

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX
Representado en este acto por:

NINFA EUGENIA JIMÉNEZ DE SANTIAGO
APODERADA

JESÚS HAMMURABI JÁUREGUI MONTALVO
APODERADO

EL ACREDITADO

ESTADO DE GUANAJUATO,
Representado en este acto por:

HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JOEL HUMBERTO ESTRELLA CRUZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

EDMUNDO ALAIN SOTO TORRES
SUBSECRETARIO DE FINANZAS E INVERSIÓN

JUDITH JUÁREZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL FINANCIERA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023, HASTA POR LA CANTIDAD DE $1,000'000,000.00 (UN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX Y EL ESTADO DE GUANAJUATO, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023.

PODER EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GUANAJUATO

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA
DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE LA DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.

INSCRIPCIÓN Nº 452/23

GUANAJUATO, GTO. 22 DE junio DE 2023

TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL FINANCIERA